

Presentación

En el año 2019 se organizaron en la Suprema Corte los primeros Diálogos entre Jueces Constitucionales de América Latina: "Avances y Desafíos del Constitucionalismo Transformador", con el objetivo de estrechar lazos y compartir experiencias con otros tribunales constitucionales de la región sobre la protección de los derechos humanos en nuestro tiempo.¹ Esta primera edición nos permitió generar espacios valiosos de comunicación y colaboración entre la Suprema Corte² y la Corte Constitucional de Colombia,³ la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica⁴ y la Corte Constitucional del Ecuador.⁵ En cuatro mesas de discusión, juezas y jueces constitucionales

¹ Previamente expuse la idea de que nuestro constitucionalismo puede entenderse a lo largo de cuatro momentos clave del constitucionalismo mexicano, subrayando que debemos transitar al tiempo de la justicia social: una etapa comprometida con la protección y el desarrollo jurisprudencial de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales que impulse un cambio tangible en las condiciones materiales de la vida de las personas. Véase Arturo Zaldívar, "La Suprema Corte en el tiempo de la justicia social", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año V, núm. 9, Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio-diciembre de 2019.

² Por parte de la Suprema Corte participaron la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y los Ministros José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek.

³ Representada por su entonces presidenta la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y la Magistrada Auxiliar Erika Yohanna Quintero Obando.

⁴ Representada por el Magistrado en retiro Gilbert Antonio Armijo Sancho.

⁵ Representada por su Vicepresidenta Daniela Salazar Marín y por el Juez Ramiro Ávila Santamaría.

presentaron sentencias de sus respectivos tribunales vinculadas con el constitucionalismo transformador, y sostuvieron un debate abierto con panelistas y con el público que participó en los Diálogos.

Como se sabe, el constitucionalismo transformador es una corriente del pensamiento jurídico contemporáneo dirigida para detonar un cambio tangible en las condiciones materiales de vida de las personas,⁶ con la trayectoria democrática, participativa e igualitaria.⁷ Se trata de impulsar un cambio social profundo que permita cerrar una brecha histórica de desigualdad mediante la plena protección de los derechos socioeconómicos, la democracia, la coexistencia pacífica y el desarrollo de oportunidades igualitarias para todas las personas.⁸

Los tribunales desempeñan un papel decisivo en el constitucionalismo transformador.⁹ Además de las experiencias de Sudáfrica¹⁰ y Colombia,¹¹ el potencial de las cortes para impulsar la transformación social en las

⁶ *Supra* nota 1, pp. 106 a 108.

⁷ Karl E. Klare, "Legal Culture and Transformative Constitutionalism", *South African Journal on Human Rights*, 1998, p. 150.

⁸ Pius Langa presenta una discusión conceptual de gran utilidad sobre el constitucionalismo transformador. Véase Pius Langa, "Transformative Constitutionalism", *Stellenbosch Law Review*, núm. 17, 2006, pp. 352 y siguientes.

⁹ Véase Oscar Vilhena, Upendra Baxi y Frans Viljoen, *Transformative constitutionalism: Comparing the apex courts of Brazil, India and South Africa*, Pretoria University Law Press PULP, UltraLitho, Johannesburgo, Sudáfrica, 2013.

¹⁰ Para una mirada a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Sudáfrica que ha desarrollado (y delimitado) los derechos sociales puede verse también: Tom Ginsburg y Rosalind Dixon, *The South African Constitutional Court and Socio-Economic Rights as 'Insurance Swaps'*, University of Chicago Public Law & Legal Theory Working Paper No. 436, 2013.

¹¹ Véase Manuel José Cepeda Espinosa y David Landau, *Colombian Constitutional Law*, Nueva York, Oxford University Press, cap. 6, 2017.

democracias ha sido explorado en países como India, Brasil o Angola.¹² En estos casos las cortes han cumplido un rol crucial llevando a la realidad las promesas liberales e igualitarias de sus constituciones, con un énfasis muy especial en la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. A pesar de las objeciones que se han planteado en la literatura,¹³ lo cierto es que la justicia constitucional hace una contribución única a la justicia social: que el diseño de las políticas públicas internalice el pleno respeto de los derechos sociales.¹⁴ A partir de la interpretación de los derechos sociales, los tribunales impulsan a otros poderes a justificar sus decisiones de política gubernamental con base en un contenido robusto de los DESCAs, lo que además puede detonar un valioso proceso de deliberación interinstitucional y fomentar la responsabilidad política.¹⁵

Desafortunadamente, en México el constitucionalismo transformador había sido ignorado por nuestra doctrina y práctica jurisdiccional hasta hace muy poco tiempo. Esto es particularmente extraño porque la Constitución de 1917 ha sido considerada, con razón, como un ejemplo temprano de esta corriente del constitucionalismo.¹⁶ Efectivamente,

¹² Roberto Gargarella, Pilar Domingo y Theunis Roux, *Courts and Social Transformation in New Democracies: An Institutional Voice for the poor*, Reino Unido, Ashgat, 2006.

¹³ Véase Jeff King, *Judging Social Rights*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

¹⁴ Davis, D.M., "Socio-Economic Rights", en Rosenfeld, Michel y Sajó, Andrés (eds.), *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*, Oxford, Oxford University Press, 2012.

¹⁵ *Supra* nota 1, p. 108.

¹⁶ Véase Rainer Grote, "The Mexican Constitution of 1917. An early example of Radical Transformative Constitutionalism", en Armin von Bogdandy *et al.* (eds), *Transformative Constitutionalism in Latin America*, Nueva York, Oxford University Press, 2017, pp. 150-155; Roberto Gargarella, *Latin American Constitutionalism, 1810-2010: The engine room of the Constitution*, Nueva York, Oxford University Press, 2013, p. 100.

la voluntad del Constituyente mexicano fue optar por una visión en la cual el desarrollo se traduzca en bienestar social.¹⁷ En ese sentido, nuestra Constitución recoge un proyecto institucional que abreva del pensamiento liberal, pero que también establece enfáticamente un programa de cambio social de gran calado.¹⁸ Por esa razón, es problemático afirmar que el constitucionalismo transformador es ajeno a nuestro sistema constitucional. El compromiso transformador es parte constitutivo de nuestro sistema postliberal —distinto a otros sistemas clásicamente liberales—. En este sentido, la pregunta relevante en este contexto debe ser *por qué* tardamos tanto en acercarnos a esta corriente del constitucionalismo si explica y justifica mejor los orígenes y compromisos igualitarios de nuestra Constitución.

Materializar la justicia social por medio del constitucionalismo no es una tarea fácil y, naturalmente, se enfrenta a muchas resistencias. Con todo, se trata de una batalla inaplazable. Como lo he expresado previamente, no podemos eludir la satisfacción de las necesidades materiales básicas y el respeto a la dignidad de las personas, especialmente de los más desprotegidos, que permanecen en un olvido intolerable.¹⁹ Las cortes deben estar a la altura de las demandas de justicia social, especialmente desde los grupos más vulnerables, tanto en el plano jurisdiccional como en el institucional.²⁰

¹⁷ Arturo Zaldívar, "La Suprema Corte ante la transformación de México", *Nexos*, 1 de agosto de 2014.

¹⁸ *Supra* nota 1, p. 106.

¹⁹ *Supra* nota 1, p. 109.

²⁰ Previamente he señalado que el compromiso transformador debe orientar no sólo la actividad interpretativa de la justicia constitucional, sino también la administración institucional de los órganos del gobierno, impulsando políticas orientadas por la austeridad, la eficiencia,

Desde la Presidencia que encabezo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, estamos impulsando un cambio decisivo en esta dirección. En este contexto, resulta fundamental la publicación de esta Relatoría sobre la primera edición de los *Diálogos entre Jueces Constitucionales de América Latina*, que permitirá al lector y a la lectora interesada conocer las oportunidades y las problemáticas de transitar hacia la justicia social desde los derechos humanos y —más ampliamente— comprender el papel que la justicia constitucional puede desempeñar en sociedades tan desiguales como las nuestras.

Ministro Arturo Zaldívar

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de México
y del Consejo de la Judicatura Federal

la transparencia, el combate a la corrupción y la plena rendición de cuentas desde la independencia y la autonomía orgánica. Véase Arturo Zaldívar, "Retos de la Suprema Corte", *Nexos*, 1 de noviembre de 2018.